



## ¿Qué se puede solicitar?

### Nombre del trámite

Solicitud de Renta Garantizada de Ciudadanía para las unidades familiares.

### Objeto del trámite

La renta garantizada de ciudadanía es una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.

## ¿Quién puede iniciarlo?

### Interesados/Solicitantes

Cualquier miembro de la unidad familiar que cumpla los siguientes requisitos:

### Requisitos

Todos los miembros de la unidad familiar o de

convivencia, incluidos los titulares, en los que concurren necesariamente las siguientes circunstancias:

a) Tener nacionalidad española o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Los nacionales de otros países tendrán derecho a la renta garantizada en igualdad de condiciones que los españoles y los nacionales de cualquier país de la Unión Europea, siempre que todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere la presente Ley acrediten su residencia legal en la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

b) Haber estado empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, al menos durante veinticuatro meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Convivir en un hogar independiente o asimilado.

En caso de privación de libertad de la persona titular podrá percibirse la renta garantizada de ciudadanía, siempre y cuando los beneficiarios cumplan los requisitos y se mantenga un plan de inserción específico para los mismos. La prestación podrá ser abonada a otro de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

d) No disponer, a pesar de procurar obtenerlos, de los medios económicos necesarios para mantener una adecuada calidad de vida. Se considerarán en esta situación las unidades familiares o de convivencia que no obtengan unos ingresos superiores a la prestación económica de la renta garantizada con los incrementos familiares que correspondieran, computada conforme a las reglas del artículo 20 de la ley que regula la renta garantizada.

e) Acreditar que se han solicitado previamente, de los organismos correspondientes, las pensiones y/o prestaciones a que tengan derecho.

f) Suscribir el plan de inserción que se establezca y colaboren en el establecimiento del mismo.

g) Solicitar la participación y admisión en los programas de inserción o capacitación laboral que establezcan tanto

el SERVEF como el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando así lo establezca el Plan de inserción laboral.

h) Que ningún destinatario haya causado baja voluntaria no justificada en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía.

i) No incurrir los destinatarios en alguna de las incompatibilidades descritas en el artículo 18 de que regula la renta garantizada.

Titulares:

Podrán ser titulares de la prestación que establece la renta garantizada de ciudadanía todas aquellas personas que tengan una edad igual o superior a 25 años e inferior a 65 años.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán ser titulares aquellos menores de 25 años, incluidos los menores de edad legalmente emancipados, que cumplan los requisitos como destinatarios anterior y acrediten tener a su cargo a otros menores de edad o discapacitados.

También podrán ser titulares aquellos menores de 25 años y mayores de 18 años, que cumplan los requisitos como destinatarios, y hayan estado sujetos en la Comunitat Valenciana, en los dos años anteriores a la solicitud, al sistema de protección, y al sistema judicial de reforma.

## **3 Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro**

### **CUANTÍA**

La cuantía que se asignará dirigida al cálculo de la renta garantizada para cada unidad familiar, se atenderá a las siguientes consideraciones:

a).- Importes:

1.- Importe máximo:

- El importe máximo de la prestación para un único titular será del 62% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio que corresponda.

Si existe más de un titular, la cuantía anterior se incrementará en un 5% del IPREM para el segundo miembro en la unidad familiar o de convivencia, y en un 3% para cada uno del tercero y siguientes miembros de dicha unidad.

- Para calcular el importe mensual máximo a conceder se dividirá por doce el total anual Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que incluya pagas extraordinarias. En ningún caso el importe total concedido superará el IPREM.

- A tal fin, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

- . Sólo el Titular: 62% Porcentaje IPREM
- . 2 Destinatarios: 67% Porcentaje IPREM
- . 3 Destinatarios : 70% Porcentaje IPREM
- . 4 Destinatarios: 73% Porcentaje IPREM
- . 5 Destinatarios: 76% Porcentaje IPREM
- . 6 Destinatarios: 79% Porcentaje IPREM
- . 7 Destinatarios: 82% Porcentaje IPREM
- . 8 Destinatarios: 85% Porcentaje IPREM
- . 9 Destinatarios: 88% Porcentaje IPREM
- . 10 Destinatarios: 91% Porcentaje IPREM
- . 11 Destinatarios: 94% Porcentaje IPREM
- . 12 Destinatarios: 97% Porcentaje IPREM
- . 13 Destinatarios: 100% Porcentaje IPREM

## 2. Importe mínimo

- Cuando se cumplan los requisitos para acceder a la prestación, el importe mínimo a conceder será de 30,00 Euros mensuales.

## 3. Cuantías que han de descontarse del importe máximo de la Renta Garantizada:

- Del importe máximo de la prestación habrán de descontarse los ingresos de la unidad familiar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, y en la disposición adicional tercera del Decreto 93/2008, de 4 de julio por los que se regula esta prestación.
- En todo caso, se tendrá en cuenta una franquicia de 90 Euros para los ingresos que tenga la unidad familiar, que se acumularán al resto de ingresos no computables para el cálculo de la prestación.

## PAGO

- El abono de la renta garantizada de ciudadanía se realizará directamente al titular de la misma por la entidad local o por la Conselleria competente desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de efectos de la aprobación de la solicitud por el órgano competente para su concesión. Los pagos posteriores se efectuarán por mensualidades vencidas desde la fecha de su devengo
- El pago se efectuará por la entidad local si el Ayuntamiento donde reside el solicitante tiene la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de renta garantizada de ciudadanía, si no, será pagada por la Conselleria competente, pero será preceptivo que el Ayuntamiento supervise el Plan Familiar de Inserción.

## ¿Cuándo solicitarlo?

### **Plazo de presentación**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCV 5823, DE 7/08/08 y el procedimiento se iniciará por solicitud de la persona interesada .

## ¿Dónde dirigirse?

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier

órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

- Y, preferentemente, en en el AYUNTAMIENTO del municipio donde esté empadronado el solicitante.

- No obstante, si el Ayuntamiento del municipio donde esté empadronado el solicitante no tiene la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat, podrá presentarse en los siguientes lugares:

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE  
BIENESTAR SOCIAL - ALICANTE  
C/ TEATRE, 37 Y 39  
03001 Alacant/Alicante  
Tel: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE  
BIENESTAR SOCIAL - CASTELLÓN  
AVDA. HERMANOS BOU, 81  
12003 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana  
Tel: 964726214

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE  
BIENESTAR SOCIAL - VALENCIA  
AVDA. BARÓ DE CÁRCER, 36  
46001 Valencia  
Tel: 963866750

### ¿Qué documentación se debe presentar?

A la solicitud de renta garantizada de ciudadanía se acompañará la siguiente documentación, que se exigirá de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, cuando sea exigible que dispongan de la misma:

- a) Documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjero, o pasaporte, que acrediten fehacientemente la edad y la nacionalidad.
- b) Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea presentarán documento que acredite la residencia legal en España.
- c) Certificado de empadronamiento que acredite haber residido en la Comunitat Valenciana, al menos durante veinticuatro meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
- d) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o bien certificado de la agencia tributaria acreditativo de no haberla presentado. En ambos casos irá referida al último ejercicio económico.
- e) Documento que acredite la solicitud o la falta de concesión por los organismos

- correspondientes de las pensiones y prestaciones a que pudieran tener derecho.
- f) Certificado de vida laboral comprensivo de los doce meses anteriores a la solicitud, justificativo de no haber causado baja voluntaria en el trabajo, bien sea éste por cuenta propia o ajena.
  - g) En los casos de víctimas de violencia en el ámbito familiar o de género, denuncia formal ante la administración de Justicia o Policía.
  - h) En caso de privación de libertad de la persona titular, se presentará informe de la prisión u otra documentación que constate tal circunstancia, tal como resolución judicial, informe del juzgado, etc.
  - i) En el caso de que el pago de la ayuda se realice por la Dirección Territorial de la Conselleria de Bienestar Social, hoja de mantenimiento de terceros del titular, según modelo que se incluye en esta orden y NIF o NIE del mismo.

- La solicitud incluirá los siguientes apartados que deberán ser suscritos por el titular:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades descritas en el artículo 18 de la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía.
- b) Compromiso de suscribir tanto el Plan Familiar de Inserción y el Plan de Inserción Laboral que se establezca y su colaboración y participación en los mismos.
- c) Declaración responsable de ingresos de la unidad familiar.

- Todos los documentos presentados serán originales, o copias legalizadas por notario o compulsadas por la administración.

## **Impresos asociados**

### **SOLICITUD DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA (UNIDAD FAMILIAR)**

[http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/22200\\_BI.pdf](http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/22200_BI.pdf)

### **[TERCEROS] MANTENIMIENTO DE TERCEROS**

[http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/07000\\_BI.pdf](http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_BI.pdf)

### **RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA. HOJA INFORME DE SEGUIMIENTO INDIVIDUAL**

[http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/22203\\_BI.pdf](http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/22203_BI.pdf)

### **RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA. COMPROMISO DE ACEPTACIÓN DEL PLAN FAMILIAR DE INSERCIÓN**

[http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/22204\\_BI.pdf](http://wwws.gva.es/downloads/publicados/IN/22204_BI.pdf)

## ¿Cómo se tramita?

### Pasos

POR EL AYUNTAMIENTO (ENTIDAD COLABORADORA DE LA GENERALITAT PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS)

1.- Ordenación e Instrucción:

- En los supuestos en que la entidad local tenga la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de renta garantizada de ciudadanía, la entidad local, tras recibir la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceso a las prestaciones, así como si la documentación aportada está completa y es correcta.

- Cuando la solicitud no reuniera los requisitos mínimos para su tramitación o no acompañara toda la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las deficiencias o aporte los documentos requeridos, con la indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada conforme dispone el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Completa la documentación, se procederá a elaborar, en su caso, el Plan Familiar de Inserción.

2.- Remisión del expediente por la entidad local -

Realizada la tramitación señalada anteriormente, la entidad local remitirá el expediente completo, en el que estará incluido el Plan Familiar de Inserción, a la Dirección Territorial competente, para su resolución.

- La propuesta de intervención y la propuesta de renta garantizada de ciudadanía, contenidas en el Plan Familiar de Inserción, deberán estar firmadas por el técnico municipal correspondiente y llevar el visto bueno del Alcalde, del Presidente de la Mancomunidad, o del Alcalde de la entidad que represente a la agrupación de municipios o, en su caso, de las personas en quienes deleguen.

3.- Resolución

- El titular de la Dirección Territorial competente resolverá, por delegación del conseller competente en dicha materia, sobre la solicitud de renta garantizada de ciudadanía.
- Dicha Dirección Territorial comunicará la resolución a la entidad local, para su notificación en forma al interesado y realización de las actuaciones contempladas.
- Conforme dispone el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver como sea procedente.
- La notificación al interesado se efectuará según lo indicado en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En el supuesto de notificación infructuosa, la entidad local comunicará este extremo a la Dirección Territorial, especificando los motivos, con la finalidad de que pueda suspenderse, en su caso, la eficacia de la resolución, dictándose nueva resolución al efecto.

#### Resolución de la prestación por la entidad local

- Conforme dispone el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, la resolución podrá ser encomendada a los Alcaldes, Presidentes de Mancomunidad o Presidentes de Diputación, si las entidades correspondientes firman un Convenio a tal efecto con la Conselleria competente en materia de renta garantizada de ciudadanía. Dicho Convenio podrá ser de periodicidad anual o plurianual.

#### POR LA GENERALITAT (CUANDO LA ENTIDAD LOCAL NO ES ENTIDAD COLABORADORA DE LA GENERALITAT PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS)

##### 1.- Ordenación e Instrucción:

- En los casos en que la entidad local donde reside el solicitante no tenga la consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de fondos públicos en concepto de renta garantizada de ciudadanía, corresponderá a la Dirección Territorial competente verificar el cumplimiento de los requisitos para acceso a las prestaciones, así como si la documentación aportada está completa y es correcta, efectuando, en su caso, los requerimientos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Con posterioridad a la realización de estas actuaciones, la Dirección Territorial competente solicitará a la entidad local la elaboración y remisión del Plan Familiar de Inserción y el compromiso de aceptación por parte de los destinatarios.

## 2.- Remisión del expediente por la entidad local

- La entidad local remitirá exclusivamente el Plan Familiar de Inserción y el compromiso de aceptación por parte de los destinatarios.

- La propuesta de intervención y la propuesta de renta garantizada de ciudadanía, contenidas en el Plan Familiar de Inserción, deberán estar firmadas por el técnico municipal correspondiente y llevar el visto bueno del Alcalde, del Presidente de la Mancomunidad, o del Alcalde de la entidad que represente a la agrupación de municipios o, en su caso, de las personas en quienes deleguen.

## 3.- Tramitación y propuesta de resolución por la Dirección Territorial competente

- La Dirección Territorial competente, tras recibir de la entidad local el expediente o la documentación, procederá, a través del servicio o unidad administrativa correspondiente, a su revisión y, en su caso, a requerir a la entidad local la aportación de la documentación complementaria o la aclaración que proceda.

- Tras finalizar la instrucción del expediente, se elevará propuesta de resolución al titular de la Dirección Territorial competente, para que resuelva como sea procedente.

## 4.- Resolución de la prestación por la Generalitat

- El titular de la Dirección Territorial competente resolverá, por delegación del conseller competente en dicha materia, sobre la solicitud de renta garantizada de ciudadanía.
- La Dirección Territorial notificará la resolución directamente al interesado, remitiendo copia a la entidad local para su conocimiento y actuaciones procedentes.
- Conforme dispone el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la administración de resolver como sea procedente.
- La notificación al interesado se efectuará según lo indicado en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En el supuesto de notificación infructuosa, la entidad local comunicará este extremo a la Dirección Territorial, especificando los motivos, con la finalidad de que pueda suspenderse, en su caso, la eficacia de la resolución, dictándose nueva resolución al efecto.

#### **¿Qué recursos proceden contra la resolución?**

- Las resoluciones dictadas por delegación por el titular de la Dirección Territorial competente agotan la vía administrativa, y, contra las mismas, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, o desde que haya vencido el plazo máximo para resolver sin haber recibido la notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Conselleria competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.
- Las resoluciones dictadas por Alcaldes, Presidentes de Mancomunidad o Presidentes de Diputación, en virtud del Convenio previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de

Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, no agotan la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el conseller competente.

## Fuentes jurídicas y/o documentales

### Normativa

- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 3028, de 04/07/97).
- Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5475, de 22/03/07).
- Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5801, de 08/07/08).
- Orden de 31 de julio de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía (DOCV nº 5823, de 07/08/08).
- Corrección de errores de la Orden de 31 de julio de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las bases de convocatoria de la prestación Renta Garantizada de Ciudadanía (DOCV nº 5824, de 08/08/08).

### **La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.**

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.